

La responsabilidad, del discurso del Otro a la implicación subjetiva del Uno

ALEXANDRA ESCOBAR PUCHE

[...] oyen, oyen, pero desafortunadamente comprenden [...]

J. Lacan (1985: 85)

Jeremy Bentham, autor de la *Teoría de las Ficciones*, mostró la manera en que las palabras se presentan como entidades ficticias cambiando el sentido de lo que designan. Lacan, en su seminario *Aún* atribuye a Bentham el haber mostrado la utilidad que tienen las palabras y cómo estas “...sirven para que haya el goce que falta” (2006: 54). En la noción de responsabilidad nos encontramos con algo del orden ficticio, de ahí la dificultad para cernir su significado. Se trata de una noción que es empleada en diversos contextos, en los cuales adquiere nuevas significaciones.

Intentaremos, de manera breve, analizar el uso de la noción de responsabilidad en el discurso jurídico y psicoanalítico, tomando en cuenta la dimensión de *variedad* que posee dicha noción.

Para situar la responsabilidad en el discurso jurídico es necesario remitirse al derecho y más precisamente a la justicia. A partir de allí esta noción cobra sentido porque emerge del lado del Otro de la ley jurídica. Es el Otro jurídico, encarnado en el juez o el magistrado,

quien decide y asigna la responsabilidad de un individuo que ha cometido un acto de infracción a la ley.

Existen criterios que otorgan cierta atenuación a la responsabilidad. Estos criterios están relacionados por ejemplo con la edad del individuo y/o con su discernimiento o su capacidad para comprender el acto. Esto significa que las medidas que se aplicarían a los individuos serían medidas de protección o de seguridad y no medidas de sanción.

Es el caso del niño a quien se le aplican medidas de protección basadas en presunciones tales como la infancia y el desarrollo evolutivo; estas medidas buscan su bienestar, antes que nada. Podría decirse que, en este caso, la responsabilidad es algo que se concibe a partir del discurso del Otro. Es el Otro quien define y juzga la responsabilidad del sujeto, quien la designa y la nombra.

¿Cómo pensar la noción de responsabilidad a partir de lo que Lacan llama el Discurso del Uno?

En *El Ultimísimo Lacan* (2014), Jacques-Alain Miller retoma el capítulo IX de *El sinthome* (2003) en el que Lacan aborda el inconsciente como Discurso del Uno, "...éste uno del cual Lacan dice que le plantea problemas, ya que se trata de un Uno solo" (2014: 75). En la definición de responsabilidad concebida desde el psicoanálisis, habría algo de este orden, en la medida en que se considera que todo sujeto es responsable. Decir esto significa que cada Uno es responsable de su elección. Se podría decir que cada uno puede responder de su goce; es lo que en otros términos se conoce como implicación subjetiva, es decir, la manera en la que cada sujeto se sitúa con relación a sus actos.

En el derecho contemporáneo se privilegian criterios medibles. Lo psíquico se reduce a lo mental (la voluntad, el discernimiento, entre otros), a aspectos predictibles, variables del comportamiento controlables que hacen del sujeto un objeto del derecho, que inten-

tan explicar la responsabilidad a través de cierto determinismo. La responsabilidad concebida desde esta perspectiva es una responsabilidad artificial, en términos freudianos, es un artefacto que se construye fundamentalmente con fines sociales.

Se presenta lo que François Ewald, discípulo de Michel Foucault, plantea en cuanto que el derecho contemporáneo reduce la asignación de la falta a un régimen de prácticas sociales y de técnicas que permiten distribuir la responsabilidad. La responsabilidad se desplazaría a algo colectivo. Es lo que Hannah Arendt destacó como “Responsabilidad Colectiva” en su texto “Responsabilidad y Juicio” (2007). Es como si se pensara que hay cierta “Corresponsabilidad” o cierta responsabilidad mutua, lo cual equivaldría a decir que hay “inconsciente colectivo”. Dicha noción borraría la implicación subjetiva y, por ende, la dimensión del discurso del Uno.

Un ejemplo que muestra la brecha entre la responsabilidad jurídica y la responsabilidad concebida desde el psicoanálisis puede apreciarse en el caso del filósofo Louis Althusser quien fuera declarado “no ha lugar”¹, o, dicho de otra manera, irresponsable por el crimen de su esposa. Louis Althusser contesta ese “no ha lugar”, en su texto “El porvenir es largo” (1992) en el que desde las primeras páginas manifiesta:

Es probable que consideren sorprendente que no me resigne al silencio después de la acción que cometí, y también, del no ha lugar que la sancionó y del que como se suele decir me he beneficiado. Pero si no hubiese tenido ese beneficio hubiese tenido que comparecer y si hubiese tenido que comparecer, hubiese tenido que responder... (1992: 59)

¹ No ha lugar significa que algo no procede en un juicio sería que no es válido. En la práctica procesal hispanoamericana es tradicional el uso de las expresiones “ha lugar”, cuando se provee favorablemente un pedido, y “no ha lugar” cuando se decide su rechazo.

Louis Althusser estima conveniente responder al vacío que dejó en él la ausencia de proceso contradictorio del “no ha lugar”. Para Althusser ese no ha lugar al que la decisión jurídica lo confinó significó “una losa sepulcral de silencio” sobre su acto, la responsabilidad que le cupo en el mismo y los avatares posteriores de su vida. El testimonio de Althusser será el intento de responder por el crimen cometido, a través de la escritura, ante el “beneficio” concedido que lo privó de dar tal respuesta. La escritura es la manera que encuentra Althusser de afrontar públicamente el “no ha lugar”, lo cual hace posible levantar la losa sepulcral que cubre su vida y su nombre para declarar su responsabilidad. La posibilidad de responder por su acto e imputarse supone la subjetivación del acto cometido a través de la construcción de un texto. Es un *no* opuesto al *no ha lugar*, es, por lo tanto, el pedido de “hacer lugar” a su palabra levantando el cerco del silencio y de la muerte pública. Althusser respondió de cierta manera a esa *variedad* o verdad del Otro jurídico; en esa medida su autobiografía constituye una verdadera respuesta sintomática que aparece como el fruto de un largo trabajo de análisis personal. Él asume su acto en la medida en que asume su singularidad, es en ese sentido que podríamos decir que él asume su responsabilidad.

Vemos cómo la responsabilidad en psicoanálisis se sitúa más del lado subjetivo, singular, del Uno. Podría decirse que la “responsabilidad es cosa de Uno” en la medida en que es Uno el que tiene que vérselas y arreglárselas con eso que “Uno hizo” y eso que “Uno hizo” solo está “a cargo de Uno”.

Bibliografía

- Althusser, L. (1992). *El porvenir es largo*. Buenos Aires: Espasa-Calpe.
- Ambertín Gerez, M. (2006). *Culpa, responsabilidad y castigo en el discurso jurídico y psicoanalítico, Vol. 1*. Buenos Aires: Letra viva.
- Arendt, H. (2007). *Responsabilidad y juicio*. Barcelona: Jerome Kohn-Paidós.
- Bentham, J. (1996). *Théorie des Fictions*. París: Association freudienne internationale.
- Ewald, F. (1986). *L'état providence*. París: Grasset & Fasquelle.
- Lacan, J. (2006). *El seminario, libro 20: Aún*. Buenos Aires: Paidós.
- Miller, J.-A. (2014). "Lo extraño y lo extranjero". En *El Últimísimo Lacan*. Buenos Aires: Paidós.
- Villa, J. (1999). "La responsabilidad penal de los menores". En *Jóvenes, bandas y acto delictivo*. Medellín: Asociación Foros del Campo Lacaniano en Colombia.